

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	47 pesetas
Seis meses.....	25 »
Tres id.	13 »

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	50 pesetas
Seis meses.....	26 »
Tres id.	14 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 28 de mayo último, número 148, aparece la siguiente Orden del Ministerio de la Gobernación:

«Ilmo. Sr.: Existiendo diversas vacantes en el Cuerpo de Carteros Urbanos, cuya provisión es indispensable para atender a las necesidades del servicio,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer que se convoque oposición para proveer 800 plazas de Carteros Urbanos de segunda clase, dotadas con el haber anual de 4.000 pesetas, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 25 de agosto de 1939, de las 800 plazas anunciadas a oposición corresponden: El 20 por 100 (160), para Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria; el 40 por 100 (320), para ex combatientes; el 10 por 100 (80), para ex cautivos por la Causa Nacional que hayan luchado con las armas por la misma o que hayan sufrido prisión en las cárceles o campos rojos durante más de tres meses y acrediten su lealtad al régimen durante el cautiverio; otro 10 por 100 (80), para huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos, y el 20 por 100 restante (160), para la oposición libre. En caso de no cubrirse alguno o algunos de los cupos anteriores se distribuirán las vacantes que en ellos ocurran entre los restantes grupos proporcionalmente a los porcentajes que tienen señalados.

Los Carteros Urbanos interinos y adjuntos podrán concurrir a esta oposición en los grupos especiales o en el libre, según la cualidad que puedan acreditar, debiendo justificar esta condición de interinidad

por certificación del Archivo General de Correos o de los Administradores Principales respectivos, en la que se acreditará su tiempo de servicios postales totalizado en 30 de junio de 1942, a los efectos que se expresan en la cláusula 16.

2.ª Los aspirantes deberán tener cumplidos los 18 años de edad en la fecha de la publicación de esta Orden y no exceder de 35 en 31 de diciembre del año actual, a excepción de los Carteros Urbanos interinos y adjuntos e hijos y huérfanos de funcionarios de cualquiera de los Cuerpos de Correos, que podrán tomar parte en la oposición cualquiera que sea su edad máxima, si tienen cumplidos como mínimo los 18 años.

3.ª Los candidatos dirigirán sus instancias a esa Dirección General, acompañada inexcusablemente de los siguientes documentos, sin los cuales no se admitirán sus instancias, perdiendo el derecho a tomar parte en la convocatoria:

a) Instancia solicitando tomar parte en la oposición, reintegrada con póliza de 1'50 pesetas y un sello de peseta del Colegio de Huérfanos de Correos, en la que se hará constar nombre y apellidos, naturaleza, edad y domicilio, así como el grupo a que se acoge de los establecidos en la cláusula 1.ª.

b) Cédula personal del ejercicio corriente, que reseñarán en la instancia y retirarán en el acto de su presentación, una vez confrontados los datos si residieran en Madrid; bastando para los de provincias con su reseña en la instancia.

c) Certificación del acta de nacimiento, debidamente legalizada para los que hayan nacido fuera del término de la Audiencia Territorial de Madrid, reintegrada con póliza de 1'50 pesetas.

d) Certificación de buena conducta, expedida por el Alcalde del Ayuntamiento donde residan los

interesados, reintegrada con póliza de tres pesetas, independientemente de los demás timbres y pólizas que exija el Municipio respectivo.

e) Certificación negativa del Registro de Penados y Rebeldes, reintegrada con póliza de tres pesetas.

f) Certificación acreditativa de plena adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, expedida por los Gobernadores Civiles o Jefes provinciales de F. E. T. y de las J. O. N. S. en las capitales de provincia, y por el Alcalde o Jefe Local del Partido en las demás poblaciones, reintegrada, en todo caso, con póliza de tres pesetas.

g) Declaración jurada del concursante de no hallarse sometido a expediente de depuración o procesado, ni haber sido expulsado o sancionado por algún Organismo del Estado, Provincia o Municipio y de reunir las condiciones exigidas por la Ley para ser funcionario público, reintegrada con timbre móvil de 0'25 pesetas.

4.ª A los efectos de su inclusión en los grupos detallados en la cláusula 1.ª, y con independencia de los documentos que se exigen en la 3.ª, los opositores habrán de presentar:

Los que soliciten ser clasificados como Caballeros Mutilados, copia legalizada del acta de declaración de Caballeros Mutilados.

Los que pretendan ser considerados como ex combatientes, justificarán esta condición con certificaciones de haber servido en primera línea el tiempo necesario para obtener la Medalla de la Campaña.

Los ex cautivos, deberán acreditar su probada adhesión al Movimiento desde su iniciación y su lealtad al mismo durante el cautiverio, debiendo presentar, además, certificado de haber sido cautivo de las fuerzas rojas.

Los huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la gue-

rra o de los asesinados por los rojos, justificarán su condición de tales con la certificación correspondiente.

5.ª Toda omisión o falsedad en los documentos expresados en las dos cláusulas precedentes, dará lugar a la no admisión o separación del interesado, si hubiese llegado a ingresar en el Cuerpo, y a la inhabilitación perpetua para servir en Correos, además de las responsabilidades consiguientes.

6.ª Las instancias, acompañadas de los documentos de referencia, deberán presentarse en el Registro de la Dirección General de Correos o en el de cualquiera de las Administraciones Principales durante el mes de junio próximo, advirtiéndose que, por ningún concepto, se admitirá la que no se componga de todos los documentos expuestos.

7.ª En el acto de presentar la instancia los opositores habrán de satisfacer 20 pesetas por derechos de examen. El resguardo de este pago habrán de exhibirlo, así como la Tarjeta Postal de Identidad (de que habrán de proveerse) al verificar los ejercicios de examen, y siempre que se les exija para identificar su personalidad.

8.ª La Dirección General de Correos y Telecomunicación se reserva la facultad de no admitir a los aspirantes que no reúnan las debidas garantías, en especial, las que establece el apartado f) de la cláusula tercera.

9.ª Los concursantes habrán de poseer la aptitud física necesaria, para comprobar la cual habrán de someterse a reconocimiento por los médicos designados por la Dirección General de Correos y Telecomunicación, advirtiéndose que serán eliminados los que, a juicio facultativo, no reúnan las condiciones físicas necesarias para efectuar el reparto de correspondencia; este reconocimiento comenzará el día 1.º de octubre próximo, y cada opositor se someterá

a él el día hábil que le interese, a partir de esa fecha hasta la víspera del en que haya de actuar en la oposición, debiendo satisfacer como derechos la cantidad de 2'50 pesetas y justificar su personalidad por medio de la Tarjeta Postal de Identidad.

10. Los opositores serán clasificados por orden alfabético de apellidos, haciéndose público el día 15 de julio próximo por medio de listas que se fijarán en el Palacio de Comunicaciones o donde se anuncie previamente.

En el plazo de quince días, a contar de la fecha anterior, podrán reclamar los interesados respecto de su admisión o exclusión, quedando caducada toda reclamación pasado ese plazo.

11. El comienzo de cada ejercicio se anunciará con diez días de anticipación, debiendo empezar el primero el día 5 de octubre próximo.

12. Los opositores deberán actuar inexcusablemente los días que sean citados por el Tribunal y, únicamente se concederá que actúen en un segundo y último llamamiento, aquellos examinandos que fehacientemente justifiquen la imposibilidad de actuar en el día que les corresponda.

13. Los ejercicios serán dos, constando cada uno de examen escrito y oral.

PRIMER EJERCICIO

Examen escrito.—Escritura al dictado para calificación de ortografía de un texto en español a elección del Tribunal.—Análisis morfológico de todo o parte del texto anterior.—Resolución de un problema de Aritmética relacionado con las cuatro reglas y las de tres e interés simple.

Examen oral.—Lectura de manuscrito.—Alguna pregunta sobre el ejercicio de gramática antes citado y contestación a un tema de Aritmética sacado a la suerte de entre los que componen el programa.

SEGUNDO EJERCICIO

Examen escrito. Desarrollar un tema de Geografía Postal de España y Universal sin que se les exija dibujar el gráfico, y otro de Legislación del Servicio de Correos.

Examen oral.—Contestar a un tema de Geografía Postal de España y Universal y otro de Legislación de Correos, sacados a la suerte de entre los que constituyen el programa.

14. Cada individuo del Tribunal calificará los ejercicios anteriores por puntos desde cero hasta diez y la media aritmética será la puntuación definitiva para cada examen, entendiéndose que el opositor que no obtenga cinco puntos por lo menos en cada uno, quedará totalmente eliminado de la convocatoria, no pasando de un exa-

men a otro aquel que no obtenga la puntuación mínima indicada.

15. Los hijos y huérfanos de funcionarios de Correos no cubrirán plaza y como excepción única los aprobados sin ella tendrán derecho a ingresar en las vacantes que ocurran.

16. A los Carteros Urbanos interinos y adjuntos aprobados se les computará, a los efectos de su inclusión en la propuesta general, un punto más de los que obtengan, fraccionable por trimestres, por cada año de servicio en Correos.

17. Terminados los ejercicios de oposición se reunirá el Tribunal o Tribunales y procederán a extender el acta de colocación de los opositores aprobados, teniendo en cuenta la puntuación obtenida por éstos. La lista definitiva será sometida a la aprobación de la Superioridad y contra el acuerdo ministerial que dé la aprobación a la propuesta no se admitirá recurso alguno.

18. Los aspirantes aprobados ingresarán en el Cuerpo, colocándose en el escalafón con arreglo al número obtenido en la oposición, siendo destinados a prestar servicio en las Oficinas donde se considere necesario, entendiéndose que los opositores que excedan del número de vacantes que existan al término de la convocatoria, quedarán en expectación de destino para cubrir las vacantes que se vayan produciendo.

19. Queda autorizada esa Dirección General para publicar los programas y para dictar las normas complementarias de la presente Orden, entendiéndose que no se considerarán válidos para esta convocatoria cualquiera de los ejercicios aprobados en las anteriores.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de mayo de 1942. —Galarza.—Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 2 de junio de 1942.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

La Dirección General de Administración Local, con fecha 20 de mayo último, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El desequilibrio entre la producción y el consumo de cemento ha inducido al Gobierno a tomar determinadas medidas que aseguren su equitativa y racional distribución, permitiendo atender debidamente la ejecución de las obras según la importancia e interés de las mismas. Por lo que respecta a las de carácter provincial o municipal, se ha dispues-

to por la Delegación del Gobierno en la Industria del Cemento que las peticiones se cursen a través y bajo el control de la Dirección General de Administración Local, la que, de acuerdo con la de Arquitectura, las cursará a la expresada Delegación del Gobierno, después de un estudio previo de la exactitud y necesidad del suministro solicitado y del interés de las obras a que se destinen.

En su virtud, s'rvase V. E. hacer saber a las Corporaciones de esa provincia que, a partir de la fecha, los pedidos de cemento deberán ser solicitados de la Dirección General de Administración Local, en el Ministerio de la Gobernación, por conducto de ese Gobierno Civil, viniendo acompañadas de certificación del Director técnico encargado de las obras, y en la cual serán éstas descritas con la exactitud posible; cantidad de cemento que se precise y ritmo mensual a que ha de ser llevado a efecto, indicando asimismo la estación a que ha de efectuarse la facturación.

En adelante no será cursado pedido alguno que no se ajuste a las anteriores prescripciones».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y su más exacto cumplimiento.

Burgos 5 de junio de 1942.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

De interés para los expendedores de cerveza.

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en telegrama de fecha de ayer, dispone queda autorizada la venta diaria de cerveza.

En consecuencia, queda anulada la Circular número 254 que autorizaba solamente la venta de dicho artículo en los días sábado, domingo y lunes.

Lo que se publica para general conocimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 5 de junio de 1942.—El Gobernador Civil, Jefe del Servicio, José Alvarez Imaz.

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

CIRCULAR NÚM. 255.

Nuevos precios de la carne

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 31 de octubre de 1941, queda rectificada la Circular 224 de esta Delegación Provincial,

siendo los precios que regirán para las carnes, tanto para el kilogramo canal como de venta al público, los que a continuación se indican.

En estos precios se hallan incluidos los impuestos municipales.

Vacuno mayor

Clase extra	10'60	ptas. kg.
Id. 1. ^a , sin hueso	9'65	» »
Id. 2. ^a , sin hueso	6'10	» »
Sebo	4'00	» »
Hueso blanco	1'55	» »
Id. rojo	1'00	» »
Kilogramo canal	5'61	» »

Vacuno menor

Clase extra	11'80	ptas. kg.
Id. 1. ^a , sin hueso	11'20	» »
Id. 2. ^a , sin hueso	6'85	» »
Sebo	4'25	» »
Hueso blanco	1'75	» »
Kilogramo canal	6'17	» »

Lanar mayor

Chuletas	6'10	ptas. kg.
Pierna y paletilla	5'50	» »
Falda y pescuezo	2'60	» »
Kilogramo canal	3'89	» »

Lanar menor

Chuletas	7'60	ptas. kg.
Pierna y paletilla	5'45	» »
Falda y pescuezo	2'90	» »
Kilogramo canal	4'45	» »

Cabrío mayor

Chuletas	5'80	ptas. kg.
Pierna y paletilla	5'15	» »
Falda y pescuezo	2'45	» »
Kilogramo canal	3'66	» »

Cabrío menor

Chuletas	8'15	ptas. kg.
Pierna y paletilla	5'75	» »
Falda y pescuezo	3'15	» »
Kilogramo canal	4'72	» »

Ganado de cerda

Solomillo	16'05	ptas. kg.
Lomo limpio	14'75	» »
Riñones	11'50	» »
Sesada	4'05	» »
Lengua	10'60	» »
Magro	10'45	» »

Grasas

Tocino	5'05	ptas. kg.
Manjeca	6'55	» »
Gordura de morcillo	7'40	» »

Menudo

Costillas descarnadas	5'15	ptas. kg.
Espinazo	4'30	» »
Pies y codillo	6'00	» »
Hueso blanco	5'15	» »
Hueso de cabeza	1'25	» »
Pestorejo	5'45	» »
Kilogramo canal	5'50	» »

Subsiste la clasificación establecida para las carnes de ganado vacuno y de cerda en el artículo 5.º de la Circular 139 de la Comisaría General.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento exacto, significando que cualquier infracción a lo dispuesto pasará a la Fiscalía Provincial de Tasas.

Burgos 5 de junio de 1942.—El Gobernador Civil, Jefe del Servicio, José Alvarez Imaz.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE BURGOS

Relación de los contribuyentes de esta provincia que han sido declarados fallidos por insolvencia, en virtud de expediente, en la forma que se dispone en el Estatuto de Recaudación vigente, aprobado por el Real decreto de 18 de diciembre de 1928, y que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento del artículo 158 del vigente Reglamento de Industrial.

Preaunuesto a que corresponde	Nombre de los deudores	Domicilio	Industria	Número de la matrícula	Fecha de la declaración del fallido	IMPORTE Pesetas
1933	Tomás Cañizal	La Aguilera	"	208	16 3 1939	74'86
1933	Tomás Sáiz	Aranda de Duero	"	"	26 11 1940	107'84
1933	Benedicto García	Sasamón	"	"	26 4 1939	145'91
1933	Severina Arroyo	Melgar de Fernamental	"	770	26 4 1939	31'72
1933	Julio Alonso	Idem	"	56	26 4 1939	45'99
1933	Luis Sáiz	Castrojeriz	"	1029	26 4 1939	363'08
1933	Honorio González	Idem	"	1	26 4 1939	47'58
1933	Eleuterio Miguel	Idem	"	"	26 4 1939	95'16
1933	Ricardo Vázquez	Idem	"	"	26 4 1939	260'06
1933	Francisco Martínez	Idem	"	30	26 4 1939	21'09
1933	Francisca Ortega	Melgar de Fernamental	"	64	26 4 1939	50'75
1934	Donato Alcubilla	Vadocondes	"	"	10 12 1938	85'65
1934	Tibúrcio Santamaría	Baños	"	"	10 12 1938	64'78
1934	Isidro Antón	Idem	"	"	10 12 1938	149'84
1934	Vicente Hinojal	Brazacorta	"	2	10 12 1938	20
1934	Tomás Cañizal	La Aguilera	"	152	16 3 1939	149'72
1934	Benedicto García	Sasamón	"	"	26 4 1939	145'91
1934	Antonio Sanz	Pineda	"	77	23 9 1940	113'69
1934	Francisco Muñoz	Bahabón de Esgueva	"	"	23 8 1938	24'96
1934	Mamilo Pescador	Quintanilla Somuño	"	"	26 9 1940	69'78
1935	Donato Alcubilla	Vadocondes	"	"	10 12 1938	85'75
1935	Conrado Romaniega	Oquillas	"	"	16 3 1939	114'19
1935	Tomás Cañizal	La Aguilera	"	161	16 3 1939	112'29
1935	Manuel Ovejero	Gumiel del Mercado	"	"	20 5 1941	107'86
1935	Benedicto García	Sasamón	"	"	26 4 1939	145'91
1935	Orencia Cerezo	Tordómar	"	"	23 9 1940	114'20
1935	Antonio Sanz	Pineda Trasmonte	"	83	23 9 1940	69
1935	Lorenzo Bermejo	Quintanilla-Vivar	"	"	9 9 1938	115'16
1936	Ricardo García	Burgos	Bailes	"	6 5 1939	74'90
1936	Conrado Romaniega	Oquillas	"	"	11 3 1939	114'19
1936	Máximo Arribas	"	"	1	24 8 1938	26'96
1936	Guadalupe Padrones	"	"	17	24 8 1938	31'72
1936	Venancio García	"	"	58	24 8 1938	15'86
1936	Carmen Padrones	"	"	16	24 8 1938	133'23
1936	Juan Esteban	Villasandino	Veterinario	"	26 4 1939	27'74
1936	Benedicto García	Sasamón	"	"	26 4 1939	145'91
1936	Angel Ruiz	Santa María del Campo	"	18	23 9 1949	179'97
1936	Antonio Sanz	Pineda-Trasmonte	"	129	23 9 1940	64'60
1936	Toribio Yagüez	Ciruelos de Cervera	"	117	23 9 1940	94'17
1936	Felipe Muñoz	Villafruela	"	"	23 9 1940	38'86
1936	Orencia Cerezo	Tordómar	"	10	23 9 1940	114'20
1936	Clodoaldo Rozas	Idem	"	17	23 9 1940	120'53
1936	Antonio Ruiz Vilaplana	Burgos	Secretario judicial	1	18 9 1939	213'10
1937	Virgilio García	La Aguilera	"	6	16 3 1939	40'52
1937	Albino Diaz	Hontoria de Valdearados	"	"	16 3 1939	105'88
1937	Silvano Alvaro	Villambistia	"	"	26 9 1940	162'96
1937	Benedicto García	Sasamón	"	"	26 4 1939	145'91
1938	Jesús Estefanía	Castrillo de la Vega	"	190	16 3 1939	30'98
1938	Albino Diaz	Hontoria	"	15	16 3 1939	26'35
1938	Elina Martínez	Baños de Valdearados	"	"	26 11 1940	99'84
1938	Emilio Portela	Aranda	"	"	26 11 1940	57'32
1938	Eusebio Pellicena	Idem	"	553	26 11 1940	107'90
1938	Juan Gomez Mateo	Vadocondes	"	10	16 3 1939	28'55
1938	Lorenza García	Quintana del Pidio	"	"	16 3 1939	76'03
1938	Lorenza García	Idem	"	"	16 3 1939	76'13
1938	Albino Diez	Hontoria de Valdearados	"	"	20 5 1941	78'05
1938	Constantino Rincón	Aranda	"	"	16 3 1939	57'34
1938	Emilio Poterla	Idem	"	"	16 3 1939	182'07
1938	Secundino Sagredo	Santa Olalla	"	2	24 7 1940	320'28
1939	Elina Martínez	Baños de Valdearados	"	"	26 11 1940	99'84
1939	Aurelio Cabestrero	Aranda de Duero	"	"	26 11 1940	111'30
1939	José Hernando	Idem	"	"	26 11 1940	121'39
1939	Restituto Velasco	Idem	"	"	26 11 1940	121'39
1939	Emilio Portela	Idem	"	"	26 11 1940	296'73
1939	Segundo Mayayo	Idem	"	99	26 11 1940	60'70
1939	Julia Arranz	Idem	"	63	26 11 1940	121'38
1939	Julia Arranz	Idem	"	6	26 11 1940	121'40
1939	Círculo Republicano	Cerezo de Riotirón	"	3	9 2 1940	110'22
1939	Gumersindo Ayuso	Idem	"	20	9 2 1940	47'14
1939	Gerardo Soto	Idem	"	14	9 2 1940	74'88
1939	Pedro Losada	Idem	"	11	9 2 1940	177'48
1939	Tomás Martínez	Idem	"	10	9 2 1940	49'92
1939	Teófilo Martínez	Idem	"	18	9 2 1940	74'88
1939	Martín Hernando	Villafranca Montes de Oca	"	14	9 2 1940	83'22
1939	Domitilo Alvaro	Valle de Oca	"	"	9 2 1940	58'98
1939	Jerónimo Ortiz	Idem	"	8	9 2 1940	1014'12
1939	Isaias Cuesta	Santa María del Invierno	"	303	24 7 1940	48'10
1940	José Hernando	Aranda	"	160	20 5 1941	121'39
1940	Benjamín Meler	Idem	"	220	20 5 1941	45'52
1940	Estefanía Aranz	Idem	"	111	20 5 1941	128'12
1940	Claudia Aragón	Idem	"	473	20 5 1941	43'84

1940	Julia Arranz	Aranda			20	5	1941	60'69
1940	Aurelio Cabestrero	Idem			20	5	1941	55'65
1940	Emilio Portela	Idem			20	5	1941	89'35
1940	Demetrio Gil	Idem			20	5	1941	64'06
1940	Francisca Pérez	Idem			20	5	1941	28'66
1940	Restituto Velasco	Idem			26	11	1940	121'39
1940	Aurelio Cabestrero	Idem			26	11	1640	166'89
1940	José Hernando	Idem			26	11	1940	364'17
1940	Emilio Portela	Idem			26	11	1940	268'05
1940	Elina Martínez	Baños de Valdearados			26	11	1940	99'84
1940	Carmen Astiasu	Miranda de Ebro		332	26	9	1940	20'62
1940	Casimira San Juan	Idem		269	26	9	1940	28'55
1940	Guadalupe Arciniega	Idem		477	26	9	1940	26'17
1940	Hipólito García	Idem		176	26	9	1940	49'16
1940	Santiago Antón	Idem		308	26	9	1940	88'80

Burgos 22 de mayo de 1942 = El Administrador de Rentas Públicas, Francisco J. Mosquera.

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular.

De sumo interés para propietarios de mataderos industriales, fábricas de embutidos e Inspectores Veterinarios habilitados de dichos establecimientos

De conformidad con lo ordenado por la Dirección general de Ganadería, y con el fin de facilitar el trámite de los expedientes de autorización para prórroga del funcionamiento de los mataderos industriales y fábricas de embutidos, o de apertura en caso procedente, se pone en conocimiento de los interesados las siguientes normas que han de regir para la mejor ordenación de tal industria, y referente a la próxima temporada de 1942-43:

1.ª Los expedientes solicitando la prórroga del funcionamiento de mataderos industriales y establecimientos chacineros, deberán ser remitidos, sin excusa ni pretexto alguno, a las oficinas de este Servicio (Santander, 3, 2.º, izquierda), en el improrrogable plazo comprendido desde la publicación de esta circular hasta el día 10 de julio próximo.

2.ª Dichos expedientes estarán integrados por los documentos que a continuación se citan:

a) Instancia dirigida por el interesado al Ilmo. Sr. Director General de Ganadería, en la que se reseñará la contribución industrial, (epígrafe, tarifa, etc. etc.)

b) Declaración de producción. Caso de que se declare mayor que la del año anterior, se justificará el aumento por la mayor capacidad del establecimiento, que se demostrará con nueva memoria y planos de la misma.

c) Contrato con el Veterinario Inspector.

d) El 15 por 100 en papel de pagos al Estado del importe del contrato Veterinario, y

e) Cinco pesetas en metálico.

3.ª Estando prohibida, según Orden del Ministerio de Agricultura del 7 de enero de 1941 «Boletín Oficial del Estado» del 9, la instalación de nuevas industrias cárnicas, no se admitirán expedientes en tal sentido, salvo los que se hallen comprendidos en los casos de excepción que se señalan en dicha Orden Ministerial y que son los siguientes:

a) En zonas de gran producción, si no existen en la misma industrias similares capaces de absorber el excedente de consumo de los mercados nacionales de productos en estado natural, en determinadas épocas.

b) La industrialización exclusiva de productos secundarios en los casos en que el establecimien-

to de mataderos emplazados en grandes núcleos productores enviaran las canales de las reses en ellos sacrificadas a los centros de mayor consumo, considerando como productos secundarios los excluidos de la canal ordinaria de las reses.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y su más exacto cumplimiento.

Burgos 2 de junio de 1942. = El Inspector Subjefe, Rafael Portero Peyró.

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CLASIFICACION Y REVISION

Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Circular.

En virtud de lo dispuesto en la Orden circular de 15 de diciembre de 1925 (D. O. número 281), los Ayuntamientos de esta provincia darán cuenta a esta Dependencia, por medio de certificado, del acuerdo tomado por los mismos fijando el jornal regulador de un bracero en su término municipal para el corriente año, que ha de servir de base para la concesión de las prórrogas de incorporación a filas de primera clase.

Burgos 2 de junio de 1942. = El Teniente Coronel Presidente, Aníbal Arroyo.

Confederación Hidrográfica del Duero

Se anuncia por esta Confederación un concurso público para la ejecución por destajos sucesivos de ochenta y nueve mil ciento sesenta y cuatro pesetas treinta y dos céntimos (89.164'32) pesetas, de las obras de «Casillas para guardas de los Canales del Arlanzón».

Las proposiciones habrán de presentarse en pliego cerrado y antes de las doce horas del día 11 de junio de 1942, en las oficinas de la Confederación, calle de Muro, 5, Valladolid, o utilizando el servicio de Correos, siendo, en este caso, excluidos los que se depositen después de esa fecha o aquellos que no llegasen en los tres días siguientes a la misma.

El proyecto, pliego de bases y modelo de proposición, así como las demás condiciones para concurrir al concurso, podrán ser examinadas en esta Confederación durante el plazo de presentación de proposiciones.

Los concursantes deberán acompañar una relación de obras ejecutadas. Tendrá que depositarse

en la Pagaduría de la Confederación una fianza provisional de dos mil (2.000) pesetas.

Valladolid 3 de junio de 1942. = El Ingeniero Jefe de la 3.ª Sección, Luis D. Caneja.

Alcaldía de Gumiel del Mercado.

Terminado por esta Junta el repartimiento general de utilidades para el año de 1942, formado con arreglo a los preceptos de tributación consignados en el artículo 461 y siguientes del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante quince días hábiles, según lo dispuesto en el artículo 510 de dicho precepto legal.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el mismo.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Gumiel del Mercado 21 de mayo de 1942. = El Alcalde, Alejandro del Campo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Padilla de Arriba, Revilla Vallejera, Barbadillo del Mercado y Tamarón.

Alcaldía de Pedrosa del Príncipe

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal,

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

FUNDADA EL 11 DE JUNIO DE 1926, BAJO EL PATRONATO DEL GOBIERNO Y CON LA GARANTÍA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO E INSTALADA EN LA PLANTA BAJA DE LA CASA CONSISTORIAL

INTERESES QUE ABONA

En libretas ordinarias	2	por 100 anual
En imposiciones a plazo de seis meses.	2'50	» » »
En imposiciones a plazo de un año	3	» » »
En cuentas corrientes a la vista	1	» » »

CAPITAL DE IMPONENTES

	PESETAS
En 31 de diciembre de 1940.	40.735.520'23
En 31 de diciembre de 1941.	45.023.441'57

según previene el Estatuto municipal, fecha 8 de marzo de 1924, para cubrir el déficit del presupuesto municipal del año 1942, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital, enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Estatuto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Pedrosa del Príncipe 27 de mayo de 1942. = El Alcalde, Félix García.

Igual anuncio hace el Alcalde de Hinestrosa.

ANUNCIOS PARTICULARES

ATENCIÓN

Vendo sin intermediarios casa y pisos nueva construcción, llaves en mano. Informes: General Mola, 18, 2.º, izquierda, de doce a dos.

4

G. BAÑUELOS

OCULISTA

DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE SANIDAD

CONSULTA DE 11 A 2 Y DE 5 A 6

Plaza de José Antonio, 67

Teléfono 130

2